

AUTO No. 01886

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER4335 del 26 de enero de 2007 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – solicitó permiso de ocupación de cauce, para la adecuación hidráulica de la Quebrada Chiguaza Fase I, estructuras complementarias y el interceptor Abraham Lincoln en la zona 4 del Acueducto de Bogotá.

Que mediante Conceptos Técnicos No. 1553 del 20 de febrero de 2007, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, y 2540 del 16 de marzo de 2007, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y Dirección de Planeación y Gestión Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se consideró viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, la ocupación de cauce solicitado por la EAAB mediante radicado 2007ER4335 del 26 de enero de 2007.

AUTO No. 01886

Que mediante Auto No. 0594 del 16 de abril de 2007 se inicia trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chiguaza a la altura de la Carrera 9 con Diagonal 54 Sur, finalizando en la desembocadura de la Quebrada Chiguaza en el Río Tunjuelo, para el desarrollo del proyecto denominado “adecuación hidráulica de la Quebrada Chiguaza Fase I, estructuras complementarias y el interceptor Abraham Lincoln en la zona 4 del Acueducto de Bogotá.”

Que mediante Resolución No. 0825 del 20 de abril de 2007 se autorizó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para ocupar temporalmente la Quebrada Chiguaza en el Río Tunjuelo, para el desarrollo del proyecto denominado “adecuación hidráulica de la Quebrada Chiguaza Fase I, estructuras complementarias y el interceptor Abraham Lincoln en la zona 4 del Acueducto de Bogotá.”

Que mediante Radicado No. 2009ER11871 del 16 de marzo de 2009 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – solicitó permiso de ocupación de cauce, para la ejecución de obras de “adecuación hidráulica y construcción de obras de realce de jarillones de la Quebrada Chiguaza Fase I”.

Que mediante Concepto Técnico No. 009719 del 15 de mayo de 2009, las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público, de Ecosistemas y Ruralidad y del Recurso Hídrico y del Suelo consideraron viable, desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de ocupación temporal del cauce de la Quebrada

AUTO No. 01886

Chiguaza para la ejecución de las obras de Adecuación Hidráulica y Construcción de obras de realce de jarillones de la Quebrada Chiguaza Fase I.

Que mediante Resolución No. 3892 del 11 de junio de 2009 se autorizó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la ocupación temporal del cauce de la Quebrada Chiguaza, para la ejecución del proyecto denominado "Obras de adecuación Hidráulica y Construcción de Obras de Realce de Jarillones Quebrada Chiguaza".

Que mediante radicado No. 2011IE151245 del 22 de noviembre de 2011 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa a la Dirección Legal que:

"(...)

Una vez revisada una gran cantidad de expedientes, se evidenció que todos los proyectos enunciados fueron ejecutados hace más de diez años, por lo que no es posible poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada en cuanto al manejo ambiental y mucho menos establecer si se cumplieron las norma ambientales vigentes en dicha época.

Adicionalmente, todas las nomenclaturas corresponden a direcciones antiguas, lo cual dificulta su ubicación con la nomenclatura actualizada. De igual manera muchos de los expedientes no contienen los planes de manejo ambiental, que serían objeto de evaluación por parte de la SCASP.

Para finalizar se debe entender que no es posible después de tantos años de terminadas las obras realizar actuaciones adicionales, ya que no es factible documentar ni hallazgos ni pruebas que puedan soportarlas.

"(...)"

AUTO No. 01886

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control a la ocupación de cauce temporal de la Quebrada Chiguaza, por las razones expuestas en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los

Página 4 de 7

AUTO No. 01886

procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Página 5 de 7



AUTO No. 01886

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM – 06 -07 - 501, que contiene las actuaciones adelantadas para el control y seguimiento a la ocupación temporal del Cauce de la Quebrada Chiguaza, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, o quien haga sus veces, Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01886

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM - 06 - 07-501
Elaboró:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 1079 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
--------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/10/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e

contenido de Auto #1886 del 12 al señor (a) GIORDANI LEAL RUIZ en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91479771 de B/MANCA, T.P. No. 107402 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: G
Dirección: Av calle 24 # 37-15
Teléfono (s): 3443000

QUIEN NOTIFICA: Rafael

En Bogotá, D.C., hoy 27 FEB 2013

presente r _____ y en firme.

efym Salamanca T
CONTRATISTA